

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Regúlese la venta de elementos ópticos en toda la jurisdicción del Partido de Coronel Dorrego, habilitándose únicamente para tal fin aquellos establecimientos que se encuentren autorizados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 2º) Prohíbese en la jurisdicción del Distrito de Coronel Dorrego la exhibición y venta de armazones y monturas, cristales y todo tipo de anteojos y sus componentes, ya sean protectores, filtrantes, pre graduados, lentes de contacto y todo otro elemento destinado a interponerse en el campo visual, con fines protectores o correctores de anomalías o vicios del ojo humano en todos aquellos establecimientos, incluidas las farmacias, que no se encuentren expresamente habilitados para tal fin por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3º) Entiéndase por elementos ópticos aquellos que se interpongan en el campo visual, ya sean mediante prescripción médica, utilizados para protección solar o con fines estéticos, exceptuando todos aquellos elementos comprendidos en el sistema de seguridad industrial.-

ARTICULO 4º) Otorgase un plazo de treinta (30) días, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para que las casas comerciales no autorizadas retiren de la venta los elementos citados en el artículo 1º.-

ARTICULO 5º) El Departamento Ejecutivo, mediante la Dirección de Inspección General de la Municipalidad verificará el estricto cumplimiento de la presente, procediendo al retiro de los elementos en los casos en que se compruebe la infracción reiterada de esta norma.-

ARTICULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Octubre 8 de 1998.-

Registrada bajo el número: 01665/98